



Chiclayo, 08 de marzo de 2024

OFICIO N° 209-2024-EPSEL S.A-GG

MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

Congresista
Congreso de la Republica
Lima.-

ASUNTO : Remito información sobre los desafíos y limitaciones que enfrentan las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento (EPS).

REFERENCIA : Oficio múltiple N°011-2023-2024-MAG/CR

De mi especial consideración;

Por el presente reciba el cordial saludo, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual vuestro despacho solicitó información relevante sobre los desafíos y limitaciones que enfrenta nuestra EPS.

Al respecto debo indicar que, mediante el presente se remite la información solicitada para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ING. MANUEL IRIGOYEN TENORIO
Gerente General EPSEL S.A.



Firmado digitalmente por:
IRIGOYEN TENORIO Manuel
FAU 20103448591 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 17:12:36-0500



Lima, 27 de febrero del 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 011-2023-2024-MAG/CR

Señores gerentes de las empresas:

EMUSAP S.A.

EPSSMU S.A.

EPS CHAVIN S.A.

EPS SEDACHIMBOTE S.A.

EPS EMAPICA S.A.

SEDA AYACUCHO S.A.

EPS BARRANCA S.A.

EPS EMAQ S.R.L.

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

EMAPA HUARAL S.A.

EPS MARAÑON S.R.L.

EPS MOYOBAMBA S.A.

EMAPA SAN MARTIN S.A.

EPS TACNA S.A.

AGUA TUMBES

EMAPAVIGS S.A.

EMAPACOP S.A.

EMAPA CAÑETE S.A.

EPSEL S.A.

EMAPA PASCO S.A.

EMAPAT S.A.

EPS MOQUEGUA S.A.

EMAPISCO S.A.

EMSAPUNO S.A.

EPS ILO S.A.

EPS SEDAHUANUCO S.A.

EPS SEDAJULIACA S.A.

EPS SEDALORETO S.A.

EMAPA HUANCAVELICA S.A.

SEDALIB S.A.

EPS SEDACAJ S.A.

SEDAPAR S.A.

EPS GRAU S.A.

EPS SEDACUSCO S.A.

EPS SEMAPACH S.A.

SEDAPAL S.A.

EMAPA- Y S.R.LTDA.

EPS SELVA CENTRAL S.A.

EMPSSAPAL S.A.

EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

EPS EMSAP CHANKA S.A.

EPS MANTARO S.A.

EPS NOR PUNO S.A.

EPS EMUSAP ABANCAY S.A.

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.

EPS EMSAPA CALCA S.A.

EPS RIOJA S.A.

SEDAM HUANCAYO S.A.

EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.

Presente.-

Asunto: Solicito información sobre los desafíos y limitaciones que enfrentan las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento (EPS)

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo, y a la vez, manifestarle que teniendo en consideración los desafíos y limitaciones que enfrentan las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento (EPS) en nuestro país, solicito que hagan llegar al correo electrónico maquero@congreso.gob.pe, información relevante sobre los desafíos que enfrentan, con la finalidad de comprender de manera integral la situación y poder abordarla adecuadamente desde el legislativo; en ese sentido, sería de gran utilidad



Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contar con detalles específicos en los siguientes aspectos:

- a) Restricciones dentro del marco normativo actual que obstaculizan el desempeño óptimo de las EPS.
- b) Barreras legales para la actualización tecnológica y la adquisición de equipamiento necesario en las operaciones de las EPS.
- c) Obstáculos identificados en la ejecución del presupuesto asignado y en los procesos de inversión pública.
- d) Problemas asociados a las normativas vigentes que complican la contratación de personal calificado.
- e) Desafíos relacionados con la eficacia operativa, la calidad del servicio prestado y la viabilidad financiera a largo plazo de las EPS.
- f) Cualquier otra situación que considere pertinente destacar.

La información que pueda brindarnos será crucial para el desarrollo de propuestas legislativas que busquen el fortalecimiento y mejora de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento en nuestra nación.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración en este asunto de interés nacional, quedo a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,



María Agüero
.....
MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MAAG/lama

a) RESTRICCIONES DENTRO DEL MARCO NORMATIVO ACTUAL QUE OBSTACULIZAN EL DESEMPEÑO ÓPTIMO DE LAS EPS.

MODIFICATORIAS AL D.LEG. N° 1280

Consideramos que deben efectuarse modificaciones la D. Leg. 1280, entre las que destacamos las siguientes:

1. Se priorice la reserva de los recursos hídricos para asegurar la prestación de los servicios de saneamiento.
2. Se involucre con mayor énfasis al sector privado en la prestación de los servicios de saneamiento.
3. Se busque la integración de las EPS en lugar de su atomización mediante incentivos de inversiones financiadas por el MVCS y/o OTASS
4. Se plantea un plazo máximo de Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) de diez (10) años, siendo que a la fecha es de 15 años; siendo este un plazo bastante largo; debería considerarse que este plazo no es renovable o factible de ser materia de ampliación.
5. Se propone que las TARIFAS sean actualizadas cada dos (02) años como mínimo, por parte de la SUNASS. Esto tendría que ser concordado con la normativa de SUNASS, dependiendo del cumplimiento de las metas fijadas se establece los incrementos tarifarios que generalmente son a partir del segundo o tercer año regulatorio.
6. La MODIFICACIÓN del Decreto legislativo No. 1280 debe estar dirigida y tener como objetivo y finalidad el promover el cierre de brechas para el acceso universal a los servicios de agua potable y alcantarillado y las modificaciones propuestas resultan factibles de aplicar sin que ello represente un mayor costo para las EPS, por el contrario resultarían beneficiosas teniendo en cuenta que para poder prestar los servicios de saneamiento en óptimas condiciones se requiere del apoyo del Estado a través de los diferentes niveles de gobierno Nacional, Regional y Local en la ejecución de grandes Proyectos de Inversión Pública.
7. Retirar a la SUNASS la facultad para sancionar con multas a las EPS que se encuentran en situación del Régimen de Administración Temporal (RAT) por encontrarse en insolvencia económica y financiera y qué, Las MULTAS impuestas por la SUNASS a las EPS públicas, vigentes, se dejen sin efecto no pudiendo ejecutarse ya que deterioran más la precaria situación económica y financiera de las EPS y dificultan más su salida del RAT.

MODIFICATORIAS AL D.LEG. N° 1620

1.- CIERRE DE LA POSIBILIDAD DE PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

El agua potable y saneamiento es fundamentalmente un bien público, además de ser un derecho social vital para preservar la salud de las personas de todas las condiciones económicas siendo el estado quien debe garantizar el cumplimiento de dichos derechos, debiendo tener el control pleno para entregar los servicios a precios que sean razonables con una mezcla de eficiencia y criterio social que es lo que deben lograr las Entidades Prestadoras de Servicios u otras organizaciones de corte social y no con precios leoninos en condiciones monopólicas si fuesen prestados por entidades privadas, de allí que consideramos que debe efectuarse una modificación al D. Leg. 1620 que modifica el D. Leg. 1280.

DICE:

Artículo 15.- Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento

15.1. Son prestadores regulares de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes:

- a. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, **privadas o mixtas**;
- b. Unidades de Gestión Municipal;
- c. Operadores Especializados; y,
- d. Organizaciones Comunales

DEBE DECIR:

Modificación del artículo 15.1 ítem a) del D. Leg. 1620, **excluyendo la palabra “privadas o mixtas”**, con el siguiente tenor:

15.- Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento

15.1.- Son prestadores regulares de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes:

- a) empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal y publicas de accionariado municipal.**
- b) Unidades de gestión municipal
- c) Operadores especializados; y,
- d) Organizaciones comunales

2.- SUBROGACIÓN DE LAS DEUDAS FONAVI

Modificación del artículo 105° numeral DICE:

105.3. La subrogación de deudas y las transferencias físicas o financieras que efectúe el MVCS a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, adoptan la modalidad de aporte de capital, de manera proporcional al valor de cada acción del respectivo capital social, según las condiciones y procedimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, asimismo no debe exigirse por SUNASS, cumplir con el ICG de las metas de gestión para aplicar la subrogación de la deuda.

DEBE DECIR

105.3. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a subrogarse en la posición de deudor de las empresas prestadoras municipales ante la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte del capital de las deudas directas e indirecta con el Fonavi, asimismo, no debe ser requisito cumplir el Índice de Cumplimiento Global (ICG) de las metas de gestión del Plan Maestro Optimizado (PMO) para aplicar a la subrogación de la deuda, de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La subrogación de deudas y las transferencias físicas o financieras que efectúe el MVCS

a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, adoptan la modalidad de aporte de capital, de manera proporcional al valor de cada acción del respectivo capital social, según las condiciones y procedimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley”.

3.- POLITICA Y ESCALA REMUNERATIVA MODIFICACIÓN

DEL ARTÍCULO 60° DEL

DICE:

Artículo 60.- Política remunerativa y escala remunerativa

60.1.El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, **en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.**

60.2. El tope de ingreso máximo anual, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo **refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas** y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

60.3.La escala remunerativa; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo **refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas** y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento de la presente Ley.

60.4.Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, mediante Acuerdo de Directorio aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector

60.5.Público del Año Fiscal correspondiente, considerando la Política remunerativa a que se refiere el numeral 60.1 del presente artículo”

DEBE DECIR:

Artículo 60.- Política remunerativa y escala remunerativa

60.1.El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Decreto Supremo la política remunerativa de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal.

60.2. El tope de ingreso máximo anual, aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de la EPS.

60.3. La escala remunerativa; así como, los incrementos, reajustes u otorgamientos de nuevos conceptos aplicables al personal de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal se aprueban para cada empresa prestadora mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de la EPS; de acuerdo al procedimiento que se establece en el Reglamento de la presente Ley.

60.4. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, mediante Acuerdo de Directorio aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente, considerando la Política remunerativa a que se refiere el numeral 60.1 del presente artículo”

MODIFICATORIA A LA LEY N° 30477

1. Modificar el numeral a) del Artículo 2 de la Ley 30477, con el siguiente texto:

DEBE DECIR:

a) Servicios de alcantarillado pluvial.

Añadir en el numeral 2.3 del Artículo 2 de la Ley 30477, el siguiente texto

2.3 Están exceptuados de los alcances de los artículos 3, 4, 5, 9 de la presente Ley, las empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, que ejecuten, mantengan, mejores o amplíen infraestructura destinada a la prestación de dichos servicios. cuya autorización será solicitada, previa comunicación notarial o ante el Juez de Paz de ser el caso a las municipalidades provinciales, distritales o cualquier otra entidad pública o privada, para usar y ocupar gratuitamente el suelo, subsuelo, aires, carreteras, caminos, plazas, cruzar ríos, puentes, vías férreas y cualquier bien estatal destinado al uso público.

La propuesta normativa tiene como referencia el Artículo 3 del Decreto Supremo 013- 98-PRES. DICE

El numeral 29.1 del Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, establece que:

“Los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes estatales destinados al uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios.

De ser el caso, las autoridades competentes deben autorizar el uso de dichas áreas. (...)”

Los artículos 3 y 5 de la Ley 30477, establece respecto de la solicitud y otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios públicos, incluyendo los de agua potable y saneamiento los siguientes requisitos:

(...) Artículo 3.- Solicitud de autorización de ejecución de obra y de conformidad de obra

3.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas a solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización, bajo responsabilidad, para intervenir áreas de dominio público, de acuerdo con los parámetros y criterios generales establecidos en el reglamento de la presente Ley, a los que deberán adecuarse los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de cada municipalidad. Dichas autorizaciones se sujetan al procedimiento administrativo de aprobación automática, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. (...)"

Así también el Artículo 5, del acotado establecen entre otros requisitos:

a) Presentar a la municipalidad correspondiente el plan anual de obras en las áreas de dominio público, lo que no las exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.

b) Comunicar a la municipalidad correspondiente la ubicación de los trabajos de intervención en áreas de dominio público que impliquen la instalación de redes en las mismas.

c) Solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público para cada una de las obras que ejecuten con relación al mantenimiento o ampliación de redes y conexiones domiciliarias, que impliquen obra civil.

d) Solicitar la conformidad de obra de la ejecución de obra correspondiente a la municipalidad que emitió la autorización, exceptuándose de pago alguno.

e) Comunicar a la municipalidad correspondiente la razón social y ubicación de las oficinas y dependencias de los contratistas y el nombre de las personas responsables de coordinar la ejecución de las obras en las áreas de dominio público. Asimismo, comunicar, en el más breve plazo, los cambios que se produzcan.

f) Entregar a la municipalidad correspondiente, en medio digital, la información actualizada de la infraestructura de obra civil de las redes de servicio público que operan y el Manual de Reposición de Pavimentos, a fin de que el gobierno local adopte previsiones para evitar daños a la infraestructura colindante, a la salud y seguridad de las personas y al medio ambiente.

g) Comunicar de forma inmediata a las autoridades competentes sobre las situaciones de riesgo generadas por las intervenciones de terceros que puedan afectar propiedades privadas o públicas, poner en peligro la vida y la salud de las personas o impactar en el medio ambiente, a fin de que aquellas procedan, conforme a sus atribuciones, a disponer la adopción de medidas cautelares o preventivas.

h) Comunicar de forma inmediata a las empresas prestadoras de servicios públicos cuya infraestructura haya comprometido a consecuencia de su actividad, señalando la naturaleza del daño provocado y suspendiendo toda actividad en la zona afectada hasta que las empresas afectadas evalúen las consecuencias y medidas a adoptar para reparar el daño generado.

(...)"

El procedimiento que ha establecido la Ley 30477, entra en conflicto con el artículo 29 del decreto Legislativo 1280, modificado con el Decreto Legislativo 1620, considerando que la

prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son de carácter indispensable para garantizar la vida y salud de todas las personas, que ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional.

Asumir todo el procedimiento y los costos que las diferentes municipalidades incluyen en sus TUPAs, no permiten atender la necesidad de la población del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, siendo uno de los principales motivos la imposibilidad de contar con una autorización municipal de forma oportuna y con un costo razonable, pese a que el Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, establezca el uso gratuito de los bienes públicos, con las vías públicas que precisamente se han ejecutado para la prestación de servicios públicos.

b) BARRERAS LEGALES PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO NECESARIO EN LAS OPERACIONES DE LAS EPS

1. Las erogaciones en actualización tecnológica e Innovación deben ser considerados presupuestalmente como inversiones.
2. Se debe apostar en la capacitación y perfeccionamiento de alto nivel en funciones clave para poder introducir y/o adaptar nuevas tecnologías e innovación en aspectos tecnológicos y no tecnológicos para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia empresarial.
3. El equipamiento necesario para un funcionamiento óptimo de los servicios de agua y saneamiento debe incorporarse como costo incremental y/o Inversiones del PMO y ser parte de la tarifa de los servicios.

c) PROBLEMAS ASOCIADOS A LAS NORMATIVAS VIGENTES QUE COMPLICAN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CALIFICADO.

1. Normativa del sistema de recursos humanos no está adaptado para empresas con tratamiento empresarial (ETEs).
2. No existe la flexibilidad normativa necesaria para contratar con carácter excepcional a personal altamente calificado con remuneraciones diferenciadas.

d) DESAFIOS RELACIONADOS CON LA EFICACIA OPERATIVA, LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y LA VIABILIDAD FINANCIERA A LARGO PLAZO DE LAS EPS

1. Contar con laboratorios de control de calidad certificado por INACAL para monitorear y asegurar el cumplimiento con los estándares del reglamento de calidad.
2. Implementar una gestión por procesos digitalizada
3. Transformación digital y amigable con el medio ambiente (Cero papeles).
4. Diseñar estrategias empresariales orientada a optimizar el uso de recursos y a mejora

de los ingresos de las EPS con la finalidad de estar en mejores condiciones financieras para asumir el pago de deudas, considerando el pago de la deuda directa de FONAVI en el largo plazo que impactará en la situación económica y financiera de las EPS.